



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**RADICACIÓN:** 08001315300520140075900  
**PROCESO:** EJECUTIVO A CONTINUACION  
**DEMANDANTE:** VICTOR RONDON QUINTERO Y OTROS.  
**DEMANDADO:** ELECTRICARIBE S. A. E. S. P.

Presenta el apoderado de la parte demandada excepciones de mérito, las cuales no se ajustan a lo reglado en el artículo 442 numeral 2, que taxativamente señala las causales de excepciones que pueden ser invocadas, como en las ejecuciones de que trata este asunto, cual es, cumplimiento de sentencia a continuación del proceso verbal donde se emitió sentencia ordenando que se pagaran determinadas sumas de dinero al demandado por concepto de perjuicios. Por lo tanto, al no cumplirse con lo estatuido en artículo en cita ya que se no se invoca ninguna de las excepciones que el mencionado artículo permite, hecho que el mismo apoderado del demandado reconoce que no se está aviniendo o cumpliendo con las limitaciones que trae dicha norma, no se hace procedente dar trámite a las mismas y se debe ordenar su rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. Rechazar las excepciones propuestas por la parte demandada, por no ajustarse en lo reglado en el artículo 442 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

JRP

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 17 HOY 3 de febrero DE 2021 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--